

RES. 020/2021 - APOYO AL D.E. MEDIDAS POR CESE DE EMANACIONES FABRILES.-

Publicado el 28 diciembre, 2021

...VISTO

El Artículo 41º de la Constitución Nacional, Ley Nº 25.675, Ley General del Ambiente, artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Ley Nº 11.723, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y Ordenanza Nº 001/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Salto con fecha 4 de Febrero de 2021; y

...CONSIDERANDO

QUE en efecto el artículo 41 de la Constitución Nacional señala "*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos*".

QUE el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dice: "*Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica, deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la*

Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo";

QUE el derecho al medioambiente sano se encuentra vulnerado de sobremanera en el Partido de Salto desde hace ya varios años, debido a la contaminación por desechos y efluvios industriales de algunos cursos de agua;

QUE el 4 de Febrero de 2021 se sancionó en este H.C.D. la Ordenanza N° 001/2021 de declaración de emergencia ambiental hasta el día 31 de Diciembre de 2021, siendo una prórroga de otra idéntica por todo el año 2020, las que entre otros fundamentos, abordaba la problemática de los olores en Salto y le otorga al Ejecutivo local amplias facultades para reasignar partidas presupuestarias en materia ambiental;

QUE asimismo, los vecinos de Salto a diario padecemos desagradables y/o tóxicos olores que provienen de las industrias asentadas a la vera de la Ruta N° 191, principalmente de establecimientos de faena y manufactura de animales, aunque también de producción de otros derivados del agro. Más allá de las sospechas, le corresponde a las autoridades competentes establecer el origen de los mismos;

QUE esta situación se ha agudizado de sobremanera en los últimos días caracterizados por altas temperaturas;

QUE sin perjuicio que según han informado a lo largo de este año las autoridades municipales en el sentido que han formulado presentaciones ante organismos de control para obligar a las industrias contaminadoras a adecuar sus procesos productivos y realizar las inversiones que correspondan a fin de evitar las emanaciones desagradables y/o tóxicas, lo cierto es que dicha actividad se ha limitado a lo administrativo, sin que concretamente estos organismos hayan avanzado en adoptar las medidas que eviten estos olores;

QUE el artículo 30 de la Ley General de Ambiente N° 25.675 autoriza al Estado Municipal a hacer cesar cualquier daño ambiental que se registre, legitimándolo por la vía del amparo para acudir a la justicia para lograr ese cometido, cuando señala: "*Producido el daño ambiental colectivo, tendrán*

legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.”;

...POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de Salto, en uso de las atribuciones que le son propias sanciona la siguiente:

RESOLUCIÓN

-

ARTICULO 1º - Manifiestar el apoyo del Honorable Concejo Deliberante de Salto a todas las medidas y acciones que ha desplegado el Municipio de Salto por ante SENASA y el OPDS enderezadas al control de la contaminación ambiental de las industrias involucradas.-

ARTICULO 2º - Instar al Departamento Ejecutivo de Salto a que reanude y redoble su esfuerzo en lograr que tanto organismos provinciales como nacionales adopten las medidas necesarias para que el/los establecimientos contaminantes cesen con las emanaciones que sufre toda la ciudad de Salto.-

ARTÍCULO 3º - Solicitar al Ejecutivo local evaluar la posibilidad de acudir a la justicia a fin de obtener el cese de las emanaciones, conforme lo legitima el artículo 30 de la Ley General de Ambiente N° 25.675 por la vía de la acción de amparo.-

ARTÍCULO 4º - Comunicar el tenor de la presente a SENASA y al OPDS.-

ARTÍCULO 5º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos; insértese copia en el registro Oficial y Digesto, cumplido, archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Salto a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.-

-

-

ENTRADAS

Ingresado como Correspondencia fuera del Orden del Día en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Diciembre de 2021. Fue solicitado y aprobado su tratamiento Sobre Tablas.-

SALIDAS

El Proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad del Honorable Cuerpo.-
Se envió copia al Departamento Ejecutivo con fecha 04 de Enero de 2022.-